

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 11001400305320190099400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- No tener en cuenta la excusa presentada por el profesional del derecho Andrey Camilo Mora Ovallos, para la no aceptación del cargo de curador ad – litem, ello por cuanto el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., señala taxativamente que **“el nombramiento es de forzosa aceptación”**, aunado a ello la misma norma señala en que caso es aceptable la no aceptación del cargo, sin que sea viable el cambio de domicilio, más aun cuando de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, no se está manejando la prespecialidad exclusivamente, si no se está haciendo uso de los medio tecnológicos.

2.- Dicho lo anterior, por secretaria requiérase al Dr. Andrey Camilo Mora Ovallos, para que en el término de cinco (5) días, proceda a la aceptación del cargo, secretaria comunique lo aquí decidido, con las advertencias legales, (numeral 7 Artículo 48 C. G. P.), **señalando en el caso que se invoque una justificación para no aceptar la designación, no resulta suficiente la manifestación y/o relación de los procesos en que ha sido designada, debiendo adjuntarse prueba de ello y vigencia de los procesos.**

En el evento de ser aceptada la designación efectuar notificación del mandamiento de pago y si el curador guarde silencio, ingresar las diligencias al despacho con la constancia de la notificación, verificando que sea el último que aparezca reportado ante la autoridad competente.

Notifíquese.


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0136</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 de Agosto de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--

